Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el pasado 22 de marzo, corriendo el término concedido para subsanar, los días 23, 24, 25, 28 y 29 de marzo de 2022; que, la parte actora arrimó escrito de subsanación, mediante mensaje de datos, el día 29 de marzo de 2022, a las 4:30 pm, encontrándose dentro del término judicial.

Sírvase proveer, Cali, 30 de marzo de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 13 de mayo de 2022. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

## **Auto No. 720**

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

- i) Revisado el escrito adosado contentivo de la subsanación a la demanda, el Despacho abrirá a trámite la **SUCESIÓN CONJUNTA** de los causantes LUIS ANTONIO BUITRAGO MARIÑO y MARIA DEL CARMEN ACERO DE BUITRAGO, juicio en el que se liquidará, igualmente, la sociedad conyugal, surgida con ocasión al matrimonio del que da cuenta el registro civil de dicho acto, identificado con el indicativo serial No. 06838696, disuelta con la muerte de aquellos.
- ii) Resulta importante indicar que con la comunicación de la demanda que remitió la apoderada demandante a SUSANA BUITRAGO ACERO, aquella compareció a través de abogada aceptando la herencia con beneficio de inventario.
- iii) De la revisión de los registros civiles de nacimiento allegados para acreditar parentesco de LUIS FERNANDO, ESPERANZA y SUSANA PATRICIA BUITRAGO ACERO, se extraña el reconocimiento paterno del causante, pues si bien se arrimó registro civil de matrimonio de los causantes LUIS ANTONIO BUITRAGO MARIÑO y MARIA DEL CARMEN ACERO DE BUITRAGO para ser beneficiarios de la presunción prescrita en el artículo 213 del Código Civil; resulta patente de la lectura de dichas partidas civiles que aquellos son hijos de CARMENZA ACERO, de quien no se consignó el número de documento para concluir que es la misma difunta de quien hoy nos ocupa el estudio.

Lo anterior revela una inconsistencia en los registros civiles de los memorados, por lo que se **REQUIERE** a las apoderadas de LUIS FERNANDO, ESPERANZA y SUSANA PATRICIA BUITRAGO ACERO para que arrimen la prueba documental que acredite parentesco con los finados para optar por su reconocimiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,

## RESUELVE.

**PRIMERO**. **DECLARAR** abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN CONJUNTA de los causantes:

**LUIS ANTONIO BUITRAGO MARIÑO,** quien en vida se identificó con la C.C. No. 17.005.911

MARIA DEL CARMEN ACERO DE BUITRAGO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 20.116.615.

SEGUNDO. RECONOCER como herederos de la causante a:

→ MARTA CARMEN BUITRAGO ACERO, quien manifestó <u>aceptar la herencia</u> con beneficio de inventario.

TERCERO. El Despacho se abstiene de reconocer a LUIS FERNANDO, ESPERANZA y SUSANA PATRICIA BUITRAGO ACERO, por lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO. DISPONER**, la inclusión del presente proceso en el **Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión**, contenido en la página web del Consejo Superior de la Judicatura (Parágrafos 1° y 2° del artículo 490 C.G.P.).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Lo anterior deberá hacerse por secretaría o por quien tenga asignada la labor, *DE INMEDIATO*.

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento de todas las *personas que se crean con derecho* a intervenir en este trámite de sucesión intestada de LUIS ANTONIO BUITRAGO MARIÑO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 17.005.911 y MARIA DEL CARMEN ACERO DE BUITRAGO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 20.116.615, asimismo, a los *acreedores de la sociedad conyugal* surgida entre aquellos con ocasión al matrimonio celebrado el 30 de noviembre de 1946. Este emplazamiento se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para materializar este emplazamiento se dispone que por SECRETARÍA DEL JUZGADO o por quien tenga asignada la labor, se ejecuten las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. <u>Esta labor deberá hacerse de manera PROLIJA.</u>

**SEXTO. REMITIR** comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, dando cuenta de esta causa. Al momento de remitir aquélla se indicará a dicha

entidad, que su intervención, deberá hacerse bajo los lineamientos previstos en el artículo 848 del Dto. 624 de 1989 del Estatuto Tributario, esto es:

a) Los funcionarios tendrán que acreditar su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.

b) Arrimar al proceso la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones,

sanciones e intereses a cargo del deudor o deudores, dentro de los veinte (20) días

siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso.

PARÁGRAFO PRIMERO. A la comunicación anterior, deberá acompañarse fotocopia del

inventario de bienes relictos y deudas de la herencia y avalúos junto con el escrito genitor.

SÉPTIMO. ENVIAR comunicación al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

Subdirección Tesorería de Rentas de Cali, para efectos de que se hagan parte del

presente proceso, actuación que deberán acompasar a los requisitos indicados en el art.

231 del Decreto 523 del 30 de junio de 1999, esto es:

a) Presentar exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.

b) Allegar la liquidación de los impuestos municipales, sanciones e intereses a cargo del

deudor, dentro de los *veinte (20)* días siguientes al recibo de la comunicación.

PARÁGRAFO PRIMERO. A la comunicación anterior, deberá acompañarse fotocopia del

inventario de bienes relictos y deudas de la herencia y avalúos junto con el escrito genitor.

OCTAVO. ADVERTIR a las entidades recaudadoras que su no intervención en los

términos de ley, faculta a esta Dependencia Judicial seguir avante con esta causa.

NOVENO. Las comunicaciones para la DIAN y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

DE HACIENDA MUNICIPAL **SERÁN ELABORADAS Y REMITIDAS POR SECRETARÍA** 

**DEL JUZGADO**. También se enviarán a la parte para lo que sea de su resorte.

**DÉCIMO. RECONOCER** personería jurídica a la abogada LAURA ELVIRA BARROS

BURBANO, portadora de la T.P. No. 72.141 del C.S. de la J., para que actúe en

representación de SUSANA BUITRAGO ACERO, en los términos indicados en el poder.

**DÉCIMO PRIMERO. ADVERTIR** a los interesados que, el único medio de contacto de

este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

que el horario de atención al público son los días hábiles de *lunes a viernes* de 8:00 A.M.

3

a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.

**DÉCIMO SEGUNDO. EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**DÉCIMO TERCERO. ARCHIVAR** por secretaria fotocopia de la demanda en digital; y dejar las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

	NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se
ı	notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las
ı	8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
ı	Cali 16 de mayo del 2022
ı	Clauden Carlina
ı	Claudia Cristina Cardona Narváez
ı	Secretaria

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea600c151ceef4d7e6d9646b92cd7f5d65fb6bbdf8e8a8be626e73f52e0c864e

Documento generado en 13/05/2022 04:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica